



Senado República Dominicana
Presidencia

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Excelentísimo
Luis Rodolfo Abinader Corona,
Presidente Constitucional
de la República Dominicana.
Su despacho

Vía: Consultoría Jurídica

Señor Presidente:

Pláceme remitirle para los fines constitucionales copia de la resolución aprobada por el Senado en sesión de fecha 6 de abril de 2021, mediante la cual se le solicita instruir al director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para que propicie la solución de la falta de agua potable, la cual afecta a los habitantes del municipio Jimaní, provincia Independencia.

Esta resolución fue tomada en consideración en fecha 23 de septiembre de 2020 y presentada por el señor Valentín Medrano Pérez, senador de la República por la provincia Independencia.

Atentamente,

Eduardo Estrella,
Presidente.

EE/km



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, QUE INSTRUYA AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), QUE PROPICIE LA SOLUCIÓN DE LA FALTA DE AGUA POTABLE QUE AFECTA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JIMANÍ, PROVINCIA INDEPENDENCIA.

Considerando primero: Que producto del cambio climático la Organización Mundial de la Salud, ha arrojado un informe en el cual establece que la escasez de agua afecta a cuatro de cada diez personas en todo el planeta y miles mueren cada año a causa de enfermedades generadas por el consumo de agua no potable o por alimentos contaminados, dado que el dieciocho por ciento de la población, no tiene acceso a una red de saneamiento;

Considerando segundo: Que la escasez del agua potable para satisfacer una población tiene un efecto devastador y consecuencias muy graves, ya que afecta de manera directa el desarrollo de las actividades del hombre en sentido general, pues la falta de este importante recurso hídrico crea un impacto en la agricultura, ganadería y la industria;

Considerando tercero: Que la comunidad de Jimaní, perteneciente a la provincia Independencia, se encuentra padeciendo serios problemas en el suministro de agua potable, al punto que la mayoría de las personas se ven en la obligación de disponer diariamente de dinero para abastecerse de este importante líquido de uso cotidiano;

Considerando cuarto: Que producto de serias filtraciones que presentan las tuberías que conectan el río Azuey, (río Blanco), previo a la llegada del conducto matriz, ha presentado en muchas ocasiones la ausencia total del preciado líquido, que afecta



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

2

sustancialmente el acceso al agua, con efectos en la salud, principalmente ante los embates de la pandemia del coronavirus;

Considerando quinto: Que el derecho al agua es la prerrogativa que tiene toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, por lo que el Estado reconoce el derecho que tiene toda persona de acceder de forma progresiva y universal a este preciado líquido;

Considerando sexto: Que el agua representa un patrimonio nacional y estratégico, su consumo humano es prioritario sobre cualquier otro uso y el deber del Estado de promover políticas efectivas de protección de los recursos hídricos;

Considerando séptimo: Que el Tribunal Constitucional, sobre la base de los diversos tratados y convenios internacionales relativos al derecho al agua y que son vinculantes para la República Dominicana, sentó un precedente en relación a este derecho, donde sostiene que nada justifica la limitación del servicio del agua, puesto que de hacerlo, se estaría afectando la dignidad humana. En tal sentido, el derecho al agua cuenta con una protección constitucional;

Considerando octavo: Que es deber del Senado de la República, tomar las decisiones resolutorias de lugar que propicien la solución de los problemas que afectan a los habitantes del país, tras el impulso de su bienestar y su salud.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Resolución núm.739, del 18 de febrero de 1978, que aprueba la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

3

Vista: La Ley núm.5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto de Aguas Potables (INAPA).


Visto: El Reglamento del Senado de la República.


RESUELVE:

Primero: Solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), que propicie la solución de la problemática de falta de agua potable que afecta a los habitantes del municipio de Jimaní, lo que opera contra su desarrollo social y humano en detrimento de salud y bienestar.

Segundo: Comunicar esta Resolución al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.


Eduardo Estrella,
Presidente.


Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria.


Faride Virginia Rafal Soriano,
Secretaria ad hoc.